

buida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

6. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor se encuentra entre el 5 y el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni supere los tres millones de euros así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

7. El otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno y excepto las licencias de obras menores y las licencias de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo carga y descarga de mercancías de cualquier clase"

TERCERO. Comunicar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Peligros, 21 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 655

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Padrón de contribuyentes tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, sexto bimestre de 2021

EDICTO

Aprobado por Resolución de Alcaldía dictada con fecha 11 de febrero de 2022 el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al sexto bimestre del ejercicio 2021, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía

Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 16 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 705

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa de abastecimiento domiciliario agua potable

EDICTO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 4.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensua-

les que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

<u>CUOTA FIJA</u>	<u>IVA excluido</u>
Uso doméstico y Benéfico	
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	2,2800 euros/mes
Contadores de 20 mm	3,6481 euros/mes
Contadores de 25 mm	5,7458 euros/mes
Contadores de 30 mm	9,1202 euros/mes
Contadores de 40 mm	14,5923 euros/mes
Contadores de 50 mm	16,7812 euros/mes
Contadores de 65 mm	17,7461 euros/mes
Contadores de 80 mm	18,7883 euros/mes
Contadores de 100 mm	19,9156 euros/mes
Contadores de 150 mm	22,9030 euros/mes
Uso no doméstico	
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	11,2625 euros/mes
Contadores de 20 mm	18,0200 euros/mes
Contadores de 25 mm	28,3814 euros/mes
Contadores de 30 mm	45,0498 euros/mes
Contadores de 40 mm	72,0796 euros/mes
Contadores de 50 mm	82,8916 euros/mes
Contadores de 65 mm	87,6579 euros/mes
Contadores de 80 mm	92,8060 euros/mes
Contadores de 100 mm	98,3744 euros/mes
Contadores de 150 mm	113,1306 euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

<u>CUOTA VARIABLE</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico</u>	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,4133 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,6855 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,4173 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	1,9489 euros/m3
<u>Uso no doméstico</u>	
Bloque I Hasta 35 m3/mes	1,1616 euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	1,4712 euros/m3
<u>Usos Oficiales</u>	
Bloque único	0,5640 euros/m3

Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido).

La cuota se deducirá de la expresión: $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

“d”: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté

Instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“p”: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

<u>Uso Doméstico</u>	<u>IVA excluido</u>
Contadores	
Hasta 7 mm	68,1134 euros/cont.
De 10 mm	79,3141 euros/cont.
De 13 mm	90,5149 euros/cont.
De 15 mm	97,9822 euros/cont.
De 20 mm	116,6502 euros/cont.
De 25 mm	135,3182 euros/cont.
De 30 mm	153,9862 euros/cont.
De 40 mm	191,3222 euros/cont.
De 50 mm	228,6582 euros/cont.
De 65 mm	284,6623 euros/cont.
De 80 mm	340,6663 euros/cont.
De 100 mm	415,3383 euros/cont.
De 150 mm	602,0184 euros/cont.
<u>Uso no doméstico</u>	<u>IVA excluido</u>
Contadores	
Hasta 7 mm	91,7074 euros/cont.
De 10 mm	102,9082 euros/cont.
De 13 mm	114,1090 euros/cont.
De 15 mm	121,5762 euros/cont.
De 20 mm	140,2442 euros/cont.
De 25 mm	158,9123 euros/cont.
De 30 mm	177,5802 euros/cont.
De 40 mm	214,9162 euros/cont.
De 50 mm	252,2523 euros/cont.
De 65 mm	308,2563 euros/cont.
De 80 mm	364,2603 euros/cont.
De 100 mm	438,9324 euros/cont.
De 150 mm	625,6125 euros/cont.
<u>Uso Oficiales</u>	<u>IVA excluido</u>
Contadores	
Hasta 7 mm	10,4258 euros/cont.
De 10 mm	21,6266 euros/cont.
De 13 mm	32,8274 euros/cont.
De 15 mm	40,2947 euros/cont.
De 20 mm	58,9626 euros/cont.
De 25 mm	77,6307 euros/cont.
De 30 mm	96,2986 euros/cont.
De 40 mm	133,6347 euros/cont.
De 50 mm	170,9707 euros/cont.
De 65 mm	226,9748 euros/cont.
De 80 mm	282,9787 euros/cont.
De 100 mm	357,6508 euros/cont.
De 150 mm	544,3309 euros/cont.

Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspen-

dido, según lo dispuesto en el art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

<u>DERECHOS DE RECONEXIÓN</u>	<u>IVA excluido</u>
De hasta 7 mm	25,5067 euros/reconex.
De 10 mm	46,4994 euros/reconex.
De 13 mm en adelante	48,2369 euros/reconex.

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Consorcio Sierra Elvira.

Fianza	
< = 13 mm	28,6491 euros
15 y 20 mm	51,7604 euros
25 mm	81,2289 euros
30 mm	115,5569 euros
40 mm	199,6958 euros
50 mm	275,0620 euros
más de 50 mm	275,0620 euros

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTICULO 5.- ACOMETIDAS

Art. 5.1 Base.

La base de esta tarifa es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que Aguas Vega Sierra Elvira S.A., deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 30,1727 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 97,1047 euros/l/seg.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES

Art. 6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1'5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

- Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Renovar cada dos años la bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 100% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I.

- 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de ingresos
- Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria de la última declaración presentada de IRPF.

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería Competente y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 50% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Título de familia numerosa actualizado que otorga la Consejería competente.

c) Familias que tengan con todos sus miembros en situación de desempleo

A las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.

- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

- Cada año deberán renovar esta bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque I.

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque II.

Deberán presentar junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento, con lista de empadronados en el domicilio de suministro.

- Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

- Certificado de ingresos de prestación que se recibe por desempleo de cada miembro.

- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Aguasvira), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativa.

- d) Abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica.

A aquellos abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de cese de actividad expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación anual dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

- e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento correspondiente y DNI del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

f) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquélla que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en

este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Las presentes modificaciones de las tarifas entrarán en vigor una vez se hayan aprobado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y publicado el texto de la modificación en el BOJA.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1998) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

Atarfe, 23 de febrero de 2022.- por la Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 706

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado

EDICTO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 4.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las

aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,4284 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

<u>CUOTA FIJA</u>	<u>IVA excluido</u>
Uso doméstico y Benéfico	
Contadores de <= 13 mm	0,6832 euros/mes
Contadores de 15 mm	0,7894 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,8954 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,3197 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,7440 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,1687 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,5930 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,0172 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,4406 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,8667 euros/mes
Contadores de 150 mm	4,2910 euros/mes
Uso no doméstico	
Contadores de <= 13 mm	3,9037 euros/mes
Contadores de 15 mm	3,9037 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,2665 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,3925 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,5184 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,6445 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,7704 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,8963 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,0220 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,1480 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,2739 euros/mes

Art. 4.2.2 Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, siendo las siguientes (IVA no incluido):

<u>CUOTA VARIABLE</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico</u>	
Bloque I Hasta 2 m ³ /mes	0,2698 euros/m ³
Bloque II Más de 2 m ³ /mes a 10 m ³ /mes	0,3797 euros/m ³
Bloque III Más de 10 m ³ /mes a 18 m ³ /mes	0,6521 euros/m ³
Bloque IV Más de 18 m ³ /mes	0,9735 euros/m ³
Uso no doméstico	
Bloque I Hasta 35 m ³ /mes	0,7395 euros/m ³
Bloque II Más de 35 m ³ /mes	0,7977 euros/m ³
Usos Oficiales	
Bloque único	0,3914 euros/m ³

Las cuotas, tarifas y servicios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

Las presentes modificaciones de las tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOP.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1998) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

Atarfe, 23 de febrero de 2022.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 707

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza del servicio de vertido y depuración

EDICTO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 Vertido. La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: 0,2087 euros/m³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en los que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 2,4291 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2. Depuración. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en me-

tros cúbicos, utilizada en la finca.

Art. 4.2.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

<u>CUOTA FIJA</u>	<u>IVA excluido</u>
Uso doméstico y Benéfico	
Contadores de <= 13 mm	0,4125 euros/mes
Contadores de 15 mm	0,4766 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,5407 euros/mes
Contadores de 25 mm	0,7969 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,0530 euros/mes
Contadores de 40 mm	1,3094 euros/mes
Contadores de 50 mm	1,5657 euros/mes
Contadores de 65 mm	1,8219 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,0781 euros/mes
Contadores de 100 mm	2,3347 euros/mes
Contadores de 150 mm	2,5909 euros/mes
Uso no doméstico	
Contadores de <= 13 mm	2,3570 euros/mes
Contadores de 15 mm	2,5043 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,6516 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,7988 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,9462 euros/mes
Contadores de 40 mm	3,0937 euros/mes
Contadores de 50 mm	3,2409 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,3882 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,5355 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,6827 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,8301 euros/mes
Fuente alternativa	2,4291 euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

<u>CUOTA VARIABLE</u>	<u>IVA Excluido</u>
Uso doméstico	
Bloque I Hasta 2 m ³ /mes	0,2485 euros/m ³
Bloque II Más de 2 m ³ /mes a 10 m ³ /mes	0,3767 euros/m ³
Bloque III Más de 10 m ³ /mes a 18 m ³ /mes	0,4852 euros/m ³
Bloque IV Más de 18 m ³ /mes	0,5981 euros/m ³
Uso no doméstico	
Bloque único todos los servicios	0,5453 euros/m ³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna im-

putable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de vertido y depuración.

2. La facturación por el concepto de vertido y depuración se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Las presentes modificaciones de las tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOP.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1998) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

Atarfe, 23 de febrero de 2022.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 622

COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO VERDE DE JETE Y ALMUÑÉCAR

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Manuel Novo Fajardo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Río Verde de Jete y Almuñécar,

CONVOCA

A todos los partícipes de dicha Comunidad a junta general ordinaria, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, el jueves día 10 de marzo de 2022, en el Salón de actos de la Casa de la Cultura de Almuñécar, sita en calle Puerta de Granada, a las 18 horas en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda convocatoria, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1º.- Lectura del Acta anterior.

Punto 2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria de actividades de los periodos pendientes desde la última Junta General Ordinaria -segundo semestre de 2019, dos semestres de 2020- y la correspondiente al primer semestre de 2021.

Punto 3º.- Recarga del acuífero de río Verde: Conexiones y posibles aprovechamientos hídricos. Participación en la financiación. Acuerdos a adoptar siempre y cuando conecte la Comunidad de regantes de río Verde directamente.

Punto 4º.- Redacción del Proyecto para optar a ayudas de la Junta de Andalucía y del Estado respecto a la concesión de subvenciones destinadas a Comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía. Contratación y adopción de acuerdos.

Punto 5º.- PFEAS: Fase 4ª, 5ª y 6ª. Intervención de la Comunidad de regantes de río Verde en la ejecución de dichos proyectos en la parte correspondiente y participación en la financiación en la proporción correspondiente a dichas actuaciones. Acuerdos a adoptar.

Punto 6º.- Proyecto de Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 2022.

Punto 7º.- Renovación de la mitad de la Junta de Gobierno de la Comunidad de regantes de río Verde de Jete y Almuñécar, correspondiente a los números pares.

Punto 8º.- Proyecto de Plan Hidrológico Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2022-2027

Punto 9º.- Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad de regantes de río Verde de Jete y Almuñécar del 20 de enero de 2021 respecto al recibo único de riego del verano de 2021. Acuerdos a adoptar.

Punto 10º.- Informe de presidencia.